

RESOLUCIÓN No. 040

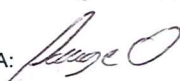
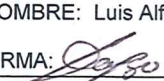
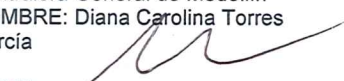
Medellín, 03 de febrero de 2020

“Por medio de la cual se delegan las funciones de ordenación del gasto en el Secretario General de Organismo de Control de la Contraloría General de Medellín y se derogan otras disposiciones”

La Contralora General de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial, las conferidas por los artículos 209, 211 y 267 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, 489 de 1998, y el Acuerdo 087 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que según ACTA DE POSESIÓN No. MD-001 de 2020 del Concejo de Medellín, la doctora DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA, con cédula de ciudadanía 32.257.309, tomó posesión del cargo de Contralora General de Medellín a partir del 20 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, nombrada por esa Corporación, según consta en el Acta de Plenaria No.16 del 20 de enero de 2020.
2. Que debido al cambio de administración antes señalado, se hace necesario expedir un nuevo acto administrativo mediante el cual la actual representante legal de la Contraloría General de Medellín, delegue las funciones de ordenación del gasto en el Secretario General de Organismo de Control de la Contraloría General de Medellín, y se derogue cualquier acto administrativo o disposición que le sea contrario al nuevo acto administrativo requerido.
3. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, faculta al jefe de la respectiva entidad para delegar la ordenación del gasto en funcionarios del nivel directivo, la cual será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y disposiciones legales vigentes en virtud de la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.
4. Que la Constitución Política prescribe en el artículo 209 que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*
5. Que el artículo 211 de la Carta Política prevé la delegación de funciones que pueden realizar las autoridades administrativas en sus subalternos, cuyos

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA: 	REVISÓ: Secretaría General NOMBRE: Dario A. Bonilla Giraldo REVISÓ: Jefe Oficina A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera S. FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora General de Medellín NOMBRE: Diana Carolina Torres García FIRMA: 
---	---	---

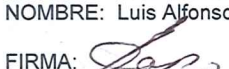
1/9

RESOLUCIÓN No. 040

Medellín, 03 de febrero de 2020

actos o resoluciones del delegatario podrá siempre reformar o revocar el delegante, reasumiendo las funciones delegadas.

6. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prescribe que la delegación se deberá realizar a través de acto escrito, en el cual se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
7. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que en todo caso, los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.
8. Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 indica que no son delegables: La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación, y las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.
9. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé que los contralores municipales tienen competencia para contratar.
10. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prescribe sobre la delegación para Contratar, que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.
11. Que la Ley 678 de 2001 en el parágrafo 4º del artículo 2 prescribe que *“En materia contractual el acto de la delegación no exime de responsabilidad legal en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el cual podrá ser llamado a responder de conformidad con lo dispuesto en esta ley, solidariamente junto con el delegatario”*.
12. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán*

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA: 	REVISÓ: Secretaría General NOMBRE: Dario A. Bonilla Giraldo REVISÓ: Jefe Oficina A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera S. FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora General de Medellín NOMBRE: Diana Carolina Torres García FIRMA: 
---	---	---

2/9

RESOLUCIÓN No. 040

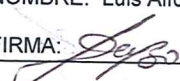
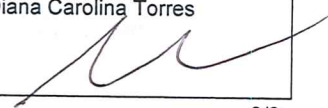
Medellín, 03 de febrero de 2020

exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”¹

13. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-101/96 se ha referido en torno al ordenador del gasto así: *“El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto-, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto”.*
14. Que la Sala de Consulta del Consejo de Estado en Concepto 1089 de 1998 expresó *que* mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores y la consiguiente responsabilidad al delegado, sin que éste a su vez pueda subdelegar. Por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función.
15. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-372/02 expresó que el jefe o representante legal de la entidad, dispone de instrumentos de gestión a los cuales puede acudir, **entre ellos la delegación total o parcial** de su competencia para celebrar contratos en servidores públicos de la entidad.
16. Que el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 establece que *“El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno”.*
17. Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995² se refiere a la delegación para contratar en los siguientes términos: *“Los jefes y/o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.*
18. Que el Decreto 006 de 1998 *“Por el cual se compilan el Acuerdo 52 de 1995 y el Acuerdo 38 de 1997, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Medellín”*, establece en torno a la capacidad de contratación y la ordenación del gasto que *“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio de Medellín, tendrán la*

¹ El Inciso 2 del artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-693 de 2008, en el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

² Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA: 	REVISÓ: Secretaría General NOMBRE: Dario A. Bonilla Giraldo REVISÓ: Jefe Oficina A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera S. FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora General de Medellín NOMBRE: Diana Carolina Torres García FIRMA: 
---	---	---

3/9

RESOLUCIÓN No. 040

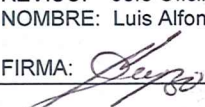
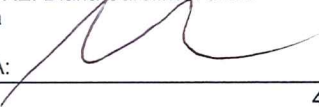
Medellín, 03 de febrero de 2020

capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política, la ley y los acuerdos. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada entidad u organismo quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

19. Que en el Decreto 92 de 2017 (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política) preceptúa en el artículo 2º que las entidades del orden municipal *"pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización"*.
20. Que el Acuerdo 087 de 2018 indica que es función del Contralor *"Establecer las políticas y directrices de la entidad, para orientar y armonizar el funcionamiento de las diferentes áreas de la entidad"*.
21. Que el Acuerdo 087 de 2018 instituye que la Secretaría General debe ejercer *"Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia"*.
22. Que la Resolución 102 de 2019 establece que es función del Secretario General de Organismo de Control *"administrar, manejar y custodiar el Fondo Fijo Reembolsable, conforme a la normatividad establecida"*.
23. Que el Decreto 1068 de 2012³ prescribe que *"Las cajas menores deberán ajustarse a las necesidades de cada entidad, siendo responsabilidad de los ordenadores del gasto de dichas entidades el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las reglas que aquí se establecen."*
24. Que se hace necesario precisar y complementar las funciones del Secretario General de Organismos de Control de la Contraloría General de Medellín en materia de ordenación de gasto.

En mérito de lo anterior, la Contralora General de Medellín,

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA: 	REVISÓ: Secretaría General NOMBRE: Dario A. Bonilla Giraldo REVISÓ: Jefe Oficina A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera S. FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora General de Medellín NOMBRE: Diana Carolina Torres García FIRMA: 
---	---	---

4/9

RESOLUCIÓN No. 040

Medellín, 03 de febrero de 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENACIÓN DEL GASTO EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN. DELEGAR EN SU TOTALIDAD al Secretario General de Organismo de Control la ordenación del gasto, en todo lo relacionado con el normal funcionamiento de la Entidad.

Las materias relacionadas con la ordenación de gastos⁴ son: Servicios personales asociados a nómina; contribuciones inherentes a la nómina; adquisición de bienes y servicios; impuestos, tasas y multas; y transferencias corrientes (fondo vivienda, bienestar laboral, viáticos, cesantías, transferencias de previsión y seguridad social y sentencias y conciliaciones), y todas las demás asociadas al funcionamiento y ejecución de gastos de esta entidad.

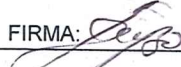
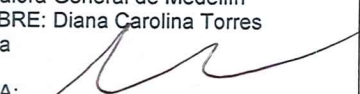
PARÁGRAFO 1º. Esta delegación comprende la facultad para emitir todos los actos administrativos necesarios u órdenes necesarias, y pertinentes con la finalidad de ejecutar cabalmente el presupuesto asignado al ente de control.

PARÁGRAFO 2º. Las funciones que atañen al **ordenador del gasto**, comprenden la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, a partir del programa de gastos aprobado, limitado por los recursos aprobados en el presupuesto. Además de aquellas concernientes al seguimiento, tutela y control de los gastos efectuados.

PARÁGRAFO 3º. El concepto de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, y este a su vez, a la posibilidad de disponer en forma independiente de los recursos aprobados en el presupuesto del ente de control.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN. Conforme al Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Secretario General de Organismo de Control, en virtud de la presente delegación, tendrá capacidad de contratar y comprometer a nombre de la Contraloría General de Medellín, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades estarán en cabeza del Secretario General de Organismo de Control quien no podrá delegarlas en otros, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

⁴ Todos estos rubros deben corresponder a gastos de personal y generales en el presupuesto del ente de control, definidos en el correspondiente Acuerdo Municipal.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA: 	REVISÓ: Secretaría General NOMBRE: Dario A. Bonilla Giraldo REVISÓ: Jefe Oficina A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera S. FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora General de Medellín NOMBRE: Diana Carolina Torres García FIRMA: 
---	---	---

5/9

RESOLUCIÓN No. 040

Medellín, 03 de febrero de 2020

La delegación efectuada comprende la totalidad de los compromisos económicos necesarios y pertinentes con la finalidad de ejecutar cabalmente el presupuesto asignado al ente de control.

En caso de duda sobre si existe o no delegación frente a la ordenación de algún gasto en particular, se entenderá que fue efectivamente delegada al Secretario General de Organismo de Control.

En caso de tener dudas el Secretario General de Organismo de Control en algún caso en particular sobre la delegación de ordenación al gasto total a él encomendada, deberá pronunciarse por escrito de forma inmediata (24 horas siguientes), dando a conocer los supuestos de hecho y derecho con base en los que se fundamenta; sobre ella decidirá el Despacho en forma inmediata (24 horas siguientes) también por escrito; de no darse respuesta del Despacho se entenderá que sí es el Secretario General de Organismo de Control el competente para ordenar el gasto que se cuestione.

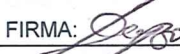
ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. Se delega en el Secretario General de Organismo de Control de la Contraloría General de Medellín, la ordenación del gasto en materia de contratación estatal, atribuida por la ley al Jefe de la Entidad, esto es, al Contralor General de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTADES Y COMPETENCIAS. Esta delegación comprende la facultad para emitir todos los actos y acciones durante la actividad precontractual, contractual, y postcontractual, es decir, desde la planeación del contrato hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde⁵.

Se entiende que la delegación otorga competencia para conocer, impulsar, tramitar y expedir todos los actos y documentos necesarios relacionados con las distintas modalidades de contratación autorizadas en la legislación vigente.

Las competencias que se delegan mediante el presente acto comprenden, entre otras, las siguientes a título enunciativo: la apertura de los procesos de selección, la adjudicación, suscripción, modificación, suspensión, adición, prórroga, liquidación del contrato o convenio, tramitación y aplicación de sanciones y cláusulas excepcionales, y todas las demás que se deban ejercer en el marco del Estatuto General de Contratación y el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

⁵ Decreto único Reglamentario 1082 de 2015 o el que lo modifique o lo derogue: "Proceso de Contratación: Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde."

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA: 	REVISÓ: Secretaría General NOMBRE: Dario A. Bonilla Giraldo REVISÓ: Jefe Oficina A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera S. FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora General de Medellín NOMBRE: Diana Carolina Torres García FIRMA: 
---	---	---

6/9

RESOLUCIÓN No. 040

Medellín, 03 de febrero de 2020

PARÁGRAFO 1º: Las competencias aquí delegadas no tienen límite en cuantía, ni distinción por causa de la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 2º. Los actos administrativos que se expidan en ejercicio de la delegación, están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición o validez por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERVISIÓN E INTEVENTORIA. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, el Secretario General de Organismo de Control designará el supervisor o interventor según el caso, que cumpla con los requerimientos técnicos propios de cada contrato.

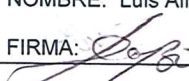
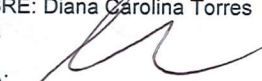
ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN NO DELEGABLE. Teniendo en cuenta la prohibición especial contenida en el Decreto 92 de 2017 artículo 2º, los contratos que se celebren con entidades privadas sin ánimo de lucro requieren de previa autorización expresa del Contralor, quien no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RENDICIÓN DE INFORMES. Con el fin de realizar los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual de que trata el art. 21 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 678 de 2001, el Secretario General de Organismo de Control deberá rendir un informe mensual al Contralor General de Medellín, que contenga una relación de los procesos contractuales en curso, estado, contratos celebrados (Contratista, objeto, valor, modalidad selección, plazo etc.), avance en la ejecución, sanciones, contratos en proceso de liquidación o liquidados, y demás novedades que presentadas en las distintas etapas de la contratación respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: FONDO FIJO REEMBOLSABLE. Ratificar al Secretario General de Organismo de Control de la Contraloría General de Medellín, como ordenador del gasto y la competencia para el manejo y administración del Fondo Fijo Reembolsable de Caja Menor. Por tanto es responsabilidad de dicho ordenador del gasto la adecuada gestión fiscal y el buen uso del fondo fijo reembolsable acorde la resolución de constitución para cada vigencia expedida por el Contralor.

La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el Jefe de la entidad en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros.

El responsable del fondo fijo reembolsable -caja menor- debe adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos,

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA: 	REVISÓ: Secretaría General NOMBRE: Dario A. Bonilla Giraldo REVISÓ: Jefe Oficina A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera S. FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora General de Medellín NOMBRE: Diana Carolina Torres García FIRMA: 
---	---	---

7/9

RESOLUCIÓN No. 040

Medellín, 03 de febrero de 2020

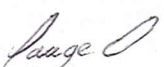
independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DEL ORDENADOR DEL FONDO FIJO. Son funciones del Ordenador del Fondo Fijo:

- Dar visto bueno a las erogaciones permitidas con los dineros del Fondo Fijo.
- Velar por el cumplimiento de las normas señaladas en los actos administrativos que regulan la creación, funcionamiento, modificación y cancelación de los Fondos Fijos.
- Hacer seguimiento y control a las operaciones realizadas y a la adopción de las recomendaciones recibidas por los demás funcionarios competentes de monitorear y verificar la operación del Fondo Fijo.
- Abstenerse de ordenar la realización de gastos y actuaciones que no estén expresamente señalados en los actos administrativos que regulan el funcionamiento del Fondo Fijo.
- Asegurar que los gastos se soporten adecuadamente con los documentos señalados para el efecto, y se legalicen oportunamente en las fechas establecidas.
- Garantizar que se produzcan los reintegros del Fondo Fijo cuando se haya cambiado definitivamente el Ordenador o el Pagador, cuando se cancele el fondo y en la fecha del mes de diciembre establecida por la Unidad de Contaduría como corte del ejercicio contable.

ARTÍCULO 10: POSIBILIDAD DE REASUMIR FUNCIONES. Por la naturaleza de la delegación el Contralor General de Medellín, podrá en cualquier momento reasumir la función que se delega en el presente acto administrativo, para lo cual expedirá el correspondiente acto administrativo, lo cual lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad o función.

ARTÍCULO 11: SOCIALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIO ELECTRÓNICO. Divúlguese y socialícese la presente resolución mínimo a través de los correos de los directivos de la entidad; a los líderes, profesionales especializados, profesionales universitarios, y al personal de los niveles profesional o técnico, así como en la Intranet, y deberá publicarse en la página web de la entidad.

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA: 	REVISÓ: Secretaría General NOMBRE: Dario A. Bonilla Giraldo REVISÓ: Jefe Oficina A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera S. FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora General de Medellín NOMBRE: Diana Carolina Torres García FIRMA: 
---	---	---

8/9

RESOLUCIÓN No. 040

Medellín, 03 de febrero de 2020

ARTÍCULO 12: DEROGATORIAS Y VIGENCIA. La presente resolución deroga la Resolución 041 del 6 de marzo de 2019, y además deroga o modifica todos los actos administrativos anteriores que le sean contrarios.

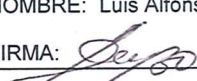
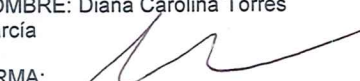
La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 3 de febrero de 2020



DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contralora General de Medellín

ELABORÓ: Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: Jorge Hernán Ospina Zapata FIRMA: 	REVISÓ: Secretaría General NOMBRE: Dario A. Bonilla Giraldo REVISÓ: Jefe Oficina A. Jurídica NOMBRE: Luis Alfonso Barrera S. FIRMA: 	APROBÓ: Despacho de la Contralora General de Medellín NOMBRE: Diana Carolina Torres García FIRMA: 
---	---	---

9/9

